

## (29-EC) Universidad Politécnica de Valencia

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,0

## (30-EC) Universidad Politécnica de Madrid

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Santander

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Córdoba

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Málaga

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad de Extremadura

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## Universidad Nacional de Educación a Distancia

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	2,9

## RELACION ANEXA VII.—TRABAJO

## (01-JR) Organización de Trabajos Portuarios

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala de Técnicos de Gestión .....	4,0
Escala de Inspectores de Operaciones .....	3,3

## RELACION ANEXA XII.—VIVIENDA

## (02-VI) Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coficiente
Escala Administrativa	2,3

## MINISTERIO DE TRABAJO

9013 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de febrero de 1977 sobre programas individuales de recuperación en el sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 23 de febrero de 1977, páginas 4770 y 4771, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, apartado 2.2, donde dice: «... a las Entidades gestoras a que se refieren los apartados 1.1.1 y 1.1.2 ...», debe decir: «... a las Entidades a que se refieren los apartados 1.1.1 y 1.1.2 ...».

Artículo 7.º, apartado 7.3, donde dice: «Las Entidades gestoras a que se refiere el párrafo 7.1 ...», debe decir: «Las Entidades colaboradoras a que se refiere el párrafo 7.1 ...».

Artículo 8.º, donde dice: «Las Entidades colaboradoras que hubiesen concertado con el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos la colaboración ...», debe decir: «Las Entidades colaboradoras que hubiesen concertado con el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos la elaboración ...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

9014 *REAL DECRETO 612/1977, de 1 de abril, por el que se prorroga la vigencia del Real Decreto 2347/1976, de 8 de octubre, por el que se incrementan transitoriamente los derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas.*

La coyuntura de nuestra economía aconsejó la adopción de una serie de medidas articuladas en el Real Decreto-ley número dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre. Entre estas medidas se determina, en el artículo veintitrés de dicho Decreto-ley, el establecimiento de un recargo transitorio de los derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, con la finalidad de mejorar la situación de la balanza comercial. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley, el Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, con una vigencia de seis meses, estableció un recargo transitorio del veinte por ciento sobre los derechos de importación de normal aplicación del Arancel de Aduanas.

Persistiendo las mismas circunstancias coyunturales de nuestra economía, resulta aconsejable prorrogar la vigencia del citado recargo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el arriba mencionado Decreto-ley, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por seis meses, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia del Real Decreto número dos mil trescientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**9015** *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establece la obligatoriedad de suministrar la unidad «resma de papel» con el contenido normal de 500 hojas.*

La conveniencia de ordenar la comercialización de los productos industriales de su competencia, aconseja a esta Dirección General evitar las confusiones que puedan ocasionarse en el suministro de mercancías a las que se aplican denominaciones tradicionales cuyas condiciones no se observan debidamente.

Es el caso de los papeles «sedas y manilas» y otros que son

facturados, mencionando la resma como unidad de cantidad, pero con un contenido variable, inferior en muchos casos a las 500 hojas que corresponden a dicha medida, dando con ello lugar a situaciones que conviene evitar.

Por todo ello, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, este Centro Directivo ha resuelto:

1.º En el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta Resolución, todos los fabricantes deberán suministrar la resma de papel con un contenido invariable de 500 hojas, realizando al efecto las necesarias adaptaciones en sus máquinas contadoras.

2.º Asimismo en dicho plazo la comercialización de la resma de papel deberá hacerse obligatoriamente con un contenido de 500 hojas o pliegos en cualquier dimensión.

3.º La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios pertinentes.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9016** *REAL DECRETO 613/1977, de 18 de febrero, por el que se promueve a Fiscal general a don Antonio González Cuéllar.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete y de conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal general en vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Felipe Rodríguez Franco y con antigüedad de la fecha del Consejo de Ministros a don Antonio González Cuéllar, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**9017** *REAL DECRETO 614/1977, de 4 de marzo, por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Nacional a don Enrique Abad Fernández.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero.

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Nacional a don Enrique Abad Fernández que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Madrid

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**9018** *REAL DECRETO 615/1977, de 4 de marzo, por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Rogelio Gómez Guzmán.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo

establecido en el artículo veintitrés del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, en vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Enrique Abad Fernández, a don Rogelio Gómez Guzmán, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**9019** *ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Jesús Silva Porto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Miguel Ibáñez y García de Velasco, a don Jesús Silva Porto, actualmente adscrito en comisión a la Fiscalía de la referida Audiencia, por supresión del Tribunal de Orden Público.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**9020** *ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila a don Fernando Herrero-Tejedor Algar.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Luis Fayán Agüeras, a don Fernando Herrero-Tejedor Algar, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.